

COMPROMISO
nuevas economías
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



LA LEGALIZACIÓN DE LIBROS

La legalización de libros

En el mes de abril empiezan las obligaciones de las sociedades con el Registro Mercantil. La primera fecha que debemos tener marcada en nuestro calendario es la del 30 de abril, ya que se trata de la fecha límite para presentar los libros de actas, los libros de socios o registro de acciones nominativas y el libro registro de contratos entre la sociedad y el socio único. Pues bien, a continuación os explicamos qué son cada uno de estos libros y cuándo hay que depositarlos para que sepáis en qué situación os encontraréis.

1. TIPOS DE LIBROS

a) Libro de Actas

Se trata del libro que contiene todas las actas de las Juntas Generales de la sociedad, Ordinarias y Extraordinarias, así como las actas de cualquier otro órgano colegiado de la sociedad (Órgano de Administración). La obligación de llevar dicho libro nace del artículo 26 del Código de Comercio, que especifica que las actas deben contener los datos de la convocatoria, la constitución del órgano, el resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones sobre las que se hubiera solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Actualmente, el libro de actas se limita a las actas del último ejercicio en soporte electrónico.

b) Libro de Socios o Libro-registro de acciones nominativas

En este caso, ambos libros tienen el mismo contenido. La única diferencia es la sociedad a la que van vinculados. Hablamos de libro de socios en caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada (artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital), y nos referimos a Libro registro de Acciones Nominativas en el caso de las Sociedades Anónimas y las Sociedades Comanditarias por Acciones (artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital).

En estos libros debe reflejarse:

- La titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales o acciones, indicando la identidad y domicilio del titular de la participación;

- La constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las participaciones o acciones identificando también al titular de dichos derechos reales o gravámenes.

Actualmente, este libro supone un Excel convertido a PDF que se presenta en soporte electrónico.

c) Libro registro de contratos entre la sociedad y el socio único

Este libro queda acotado a las sociedades unipersonales, es decir, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas con un único socio. En este tipo de sociedades el socio único tiene la obligación de transcribir en el libro los contratos entre sí mismo y la sociedad tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este libro supone una recopilación en PDF de todos los contratos entre el socio único y la sociedad.

2. PLAZO Y OBLIGACIÓN DE LEGALIZAR LOS LIBROS

Los libros de socios deben legalizarse en el plazo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio, es decir, en la mayoría de los casos, el 30 de abril. Sin embargo, no todos los libros anteriormente indicados deben legalizarse obligatoriamente anualmente antes de la fecha límite. Existen dos excepciones:

- En el caso del libro de socios y libro-registro de acciones nominativas, solo es necesaria su legalización cuando se hubiera producido algún cambio en el último ejercicio o desde la última legalización.
- En el caso del libro de actas, no hará falta legalizarlos en el plazo indicado siempre que la sociedad les haya enviado al Registro una a una o bien trimestralmente.

3. DÓNDE LEGALIZAR LOS LIBROS

Los libros deben presentarse para su legalización en el Registro Mercantil del lugar donde la sociedad tenga su domicilio social.

4. CÓMO LEGALIZAR LOS LIBROS

El procedimiento de legalización de libros se hace de forma electrónica en la sede online del Registro Mercantil correspondiente.

5. CONSECUENCIAS DE NO LEGALIZAR LOS LIBROS

Parece que la obligación de legalizar los libros no es algo que tengamos marcado y reseñado en nuestro calendario, sino que únicamente nos acordamos cuando alguien nos requiere que justifiquemos tal legalización.

No obstante, los libros legalizados pueden ser requeridos en cualquier momento por un Auditor de Cuentas, o bien utilizado como medio de prueba en un procedimiento. Es importante recordar que la falta de legalización de los libros es un incumplimiento de la ley que puede dar lugar a responsabilidad de administradores prevista en el 236 de la Ley de Sociedades de Capital o incluso a la calificación del concurso culpable.

En definitiva, es una obligación que, aunque parece menor, es necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del administrador, y para estar al día con el Registro Mercantil. De ahí que el día 30 de abril debería de estar marcado en rojo en nuestro calendario.

Madrid, a 16 de abril de 2019.

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com